

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0735 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura

02 OCT 2018

Vistos:

Informe N° 053-2018/GRP-440010-ST de fecha 18 de septiembre del 2018, y de más actuados ONCE (11) folios;

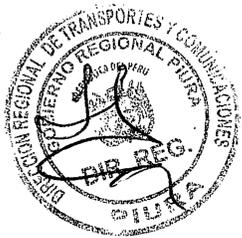
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines; es por ello que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Informe N° 053-2018/GRP-440010-ST de fecha 18 de septiembre del 2018, emitido por el Secretario Técnico (Luis Alberto Romero Farfán), indicando en el mismo numeral 6.2 que a letra dice "se verifica que la Dirección de Transporte Terrestre tiene la calidad de Jefe inmediato del presunto infractor; por lo que, este Despacho respecto del presente caso tiene la calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR competente para procesar la presunta falta administrativa, Sin embargo, cabe precisar que el suscrito actualmente tiene la calidad de Secretario Técnico en adición a sus funciones de Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura; en ese sentido, presenta ABSTENCIÓN para actuar en calidad de Órgano Instructor de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)"

Que, el artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala como causales de abstención los siguientes supuestos " (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)" (el subrayado es nuestro).

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece lo siguiente: "99.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley; 99.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; 99.3. Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0735** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura **02 OCT 2018**

En uso de las facultades conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016-GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 05 de enero del 2016 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, LA ABSTENCIÓN FORMULADA POR EL ABOG. LUIS ALBERTO ROMERO FARFÁN,** mediante el informe N° 053-2018/GRP-440010-ST de fecha 18 de septiembre del 2018 invocando la causal establecida en el numeral 2 del Artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad al artículo 99 del mismo cuerpo normativo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la servidora LIC. DEBORA JESUS HUATUCO CRISANTO – Directora de Aeródromos y Puertos de la Entidad,** para que tome conocimiento y actúe como **Órgano Instructor** en el referido proceso, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITASE,** el expediente administrativo sobre informe de precalificación referentes a presuntas responsabilidades a que hubiere lugar sobre el reconocimiento de otorgamiento de autorización por Silencio Administrativo Positivo, de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (1631) folios respectivamente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al servidor **ABOG. LUIS ALBERTO ROMERO FARFÁN, LIC. DEBORA JESUS HUATUCO CRISANTO,** Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional